

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papel-cinta para atender á las más urgentes necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para su adquisición; y atendiendo á la urgencia de este servicio, que esta se celebre á los 20 días de publicado en la Gaceta oficial el aviso correspondiente, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse pública á subasta la adquisición de 50.000 rollos papel-cinta para el servicio telegráfico.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernación, el dia 21 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Madrid, Málaga, Murcia, Vitoria, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Valencia 50.000 rollos papel-cinta, con estrieta ejecución en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para se-

guridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de *tantas pesetas*, importe del 5 por 100 de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados y por el precio de *tantas pesetas* cada millar de rollos.

La proposición deberá estar firmada y expresar el domicilio del proponente.

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que les ocurrieran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán explicaciones ni observación alguna que interrumpe el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se halten exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisoriamente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desecharadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10.º Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.º Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 50 000 rollos de papel-cinta en los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlas, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12.º Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y 16 milímetros de ancho; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifiesto en la Dirección general. Cada 100 rollos deberán pesar 15 kilogramos excluyendo los cilindros que le sirven de eje.

13.º La entrega de los rollos principiará precisamente á los 15 días de comunicada al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general, cuando menos con la cuarta parte de los 50 000, y deberá estar terminada en otros 45.

14.º La entrega de los rollos se verá

ficará en los almacenes de y en la forma siguiente:

Rollos
de
papel-cinta

Barcelona	6.000
Madrid	15.000
Málaga	2.500
Murcia	2.500
Vitoria	6.000
Zaragoza	7.000
Sevilla	3.500
Valladolid	3.500
València	4.000
Total	50.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desearán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con los de subasta, así como los que faltén, en el término de 50 días, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.º El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 400 pesetas el millar de rollos de papel-cinta empacados en dos cajones de 500 cada uno.

16.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando el derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Director general, Joaquín María Villavicencio.

(Gaceta del 1.º de Setiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los eminentes servicios prestados al país por don Fernando Fernandez Casariego y Trelles, creando á sus expensas un instituto de segunda enseñanza, varias escuelas de niños y niñas, construyendo además la casa de Ayuntamiento y costeando los gastos de las obras del puerto de Tapia, y queriendo darle una prueba de mi aprecio; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Casariego, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á 26 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Teniendo en consideracion los eminentes servicios prestados al país por don Fernando Fernandez Casariego y Trelles, creando á sus expensas un instituto de segunda enseñanza, varias escuelas de niños y niñas, construyendo además la casa de ayuntamiento y costeando los gastos de las obras del puerto de Tapia, y queriendo darle una prueba de mi aprecio; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Vizconde de Tapia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á 26 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Código penal, eleva la Sala segunda de la Audiencia de Valencia proponiendo quede reducida la pena de seis años y un dia de prisión mayor impuesta á Francisco Pellicer Monzó en causa sobre homicidio frustrado á la de un año de prisión correccional, por resultar aquella excesiva atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Visto el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que para condenar á este procesado fué necesario hacer uso de la crítica racional, con arreglo á lo dispuesto en la regla 45 del reglamento provisional para la administración de justicia, sin que haya podido obtenerse prueba plena acerca de su culpabilidad:

Considerando que este penado ha extinguido ya más del año á que propone la Audiencia se rebaje su condena, y que el indulto no perjudica el derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se me concede en el caso sexto del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Considerando que el procesado cometió el delito acusado por la miseria, y que los medios puestos en ejecución no revelan el grado de malicia que caracteiza ordinariamente actos de tal índole;

Considerando que liquidó el robo á la exigua cantidad de 12 pesetas y 60 céntimos, sin embargo de que pudo sustraer efectos de más importancia, y que no se ha causado daño alguno por haber sido reintegrado el dueño;

seis años y un dia de prisión mayor que le ha sido impuesta por el mencionado delito.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo segundo del Código penal, eleva la Sala tercera de la Audiencia de Valencia proponiendo queden reducidas las penas de cuatro años, cuatro meses y dos días de presidio correccional y dos meses de arresto mayor impuestas á Vicente Caudet y Guixan por dos delitos de robo consumado y uno frustrado á la de dos años de presidio correccional, por resultar aquella excesiva atendidos el grado de malicia y el daño causado por los delitos:

Visto el dictámen evacuado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en el que propone se rebaje la pena impuesta á la de dos años y cuatro meses de igual presidio:

Considerando que lo que constituyó el objeto de los robos fueron panes, higos y una navaja cuyo valor ascendió sólo á una peseta y 70 céntimos, siendo imposible á cometerlos por la extrema miseria en que se encontraba á consecuencia de verse expulsado de la casa de su padre político;

Considerando que el dictámen de la Sección mencionada en cuanto á la reducción de las penas, se adapta mejor á la escala gradual del nuevo Código penal por haber sido aquel evacuado después de la publicación del mismo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en comular las penas impuestas á Vicente Caudet y Guixan á consecuencia de los delitos mencionados por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á 2 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Código penal, eleva la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid proponiendo quede reducida la pena de 30 meses de presidio correccional impuesta á Gabriel Rodriguez Fernandez en causa sobre robo á la de 12 meses de igual presidio, por resultar aquella excesiva atendido el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Visto el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el procesado cometió el delito acusado por la miseria, y que los medios puestos en ejecución no revelan el grado de malicia que caracteiza ordinariamente actos de tal índole;

Considerando que liquidó el robo á la exigua cantidad de 12 pesetas y 60 céntimos, sin embargo de que pudo sustraer efectos de más importancia, y que no se ha causado daño alguno por haber sido reintegrado el dueño;

Vengo en conceder á Francisco Pellicer Monzó indulto del resto de la pena de

Considerando que lleva ya estinguidos más de 27 meses de su condena, faltándole por lo mismo sólo tres para ser puesto en libertad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de ministros y los dictámenes del tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Gabriel Rodriguez Fernandez indulto del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre el delito expresado.

Dado en Palacio á 2 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

Teniendo en consideracion los relevantes servicios prestados en el Callao defendiendo la honra de la patria por don Casto Mendez Nuñez, y queriendo perpetuar la memoria de tan invicto ciudadano, gloria de la Marina española; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer á su hermano D. Genaro Mendez Nuñez merced del título del Reino, con la denominación de Marqués de Mendez Nuñez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á 25 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Felipe de Quintana, y queriendo darle una prueba de mi aprecio; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced del título del Reino, con la denominación de Marqués del Robrezo, para sí sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á 23 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Andrés Isasi y Zulueta, y queriendo darle una prueba de mi aprecio; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced del título del Reino, con la denominación de Marqués de Barambio, para sí sus hijos, y sucesores legítimos.

Dado en Santander á 25 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Teniendo en consideracion los servicios prestados al país y las especiales circunstancias que concurren en D. José García San Miguel, y queriendo darle un testimonio de mi aprecio, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en hacerle merced del título del Reino, con la denominación de Marqués de Teberga, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á 23 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Máximo Sanchez de Ocaña, Jefe de Administración de segunda clase, oficial cesante de la de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoría de magistrado de audiencia de fuera de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle con arreglo á lo establecido en la décima disposición transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial, magistrado de la audiencia de Burgos, en la plaza que resulta vacante por defunción de D. Vicente María Clemente.

Dado en palacio á 25 de agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 26 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslieran en la sección 5.º de *Obligaciones de los departamentos Ministeriales* del presupuesto correspondiente al año económico 1871 a 72, *Ministerio de Marina*, los créditos que á continuación se expresan: pesetas 61.126 y 60 céntimos del art. 1.º, capítulo 5.º, *Personal del cuerpo general de la Armada*, al art. 3.º del capítulo 9.º, *Personal de los Oficiales de mar y marinería*; 129.219 con 6 céntimos del mismo art. 1.º, capítulo 3.º, al art. 4.º del repetido capítulo 9.º, *Personal de la maestranza permanente y eventual*; 422 con 95 céntimos del art. 3.º, capítulo 5.º, *Personal de artillería e infantería de Marina*, al artículo 1.º, capítulo 4.º, *Material de la Academia de Ingenieros*, y 124.816 con 56 céntimos del mismo art. 5.º, capítulo 5.º ya citado, al art. 4.º del capítulo 7.º *Personal de tercios navales y escala de reserva*.

Art. 2.º Se conceden al Ministerio de Marina suplementos á los créditos de su presupuesto de gastos para el año económico de 1871 á 72 por valor en junio de pesetas 1.273.897 con 66 céntimos distribuidos en esta forma: 596.984 con 4 céntimos al art. 5.º del capítulo 10, *Material de vestuario de marineros*; 467.478 con 65 céntimos al art. 1.º del capítulo 11, *Personal de buques armados*; 287.742 con 25 céntimos al art. 1.º del capítulo 12, *Material de raciones á individuos embarcados*; 70.178 con 90 céntimos al art. 5.º del referido capítulo 12, *Material de carbon de piedra para los buques*; 46.856 con 28 céntimos al art. 5.º del capítulo 16, *Material de fletes*; 2.872 con 7 céntimos al art. 4.º del mismo capítulo 16, *Material de distribución de caudales*, y 2.085 con 49 céntimos al art. 5.º del repetido capítulo 16, *Material de correspondencia extranjera y otros gastos*.

Art. 3.º El importe de los suplementos de créditos expresados se cubrirá provisionalmente con la Deuda fletante del Tesoro.

Art. 4º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gómez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe en la sección de Gobernación y Fomento en el Ministerio de Ultramar, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido, me ha presentado D. Enrique Martos; declarandole cesante con el haber que por su elección le corresponda, y quedando satisfecho del célo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artimo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exmo. Sr.: Habiendo cesado en el despacho interino de este Ministerio el Subsecretario D. Manuel Merclo, el Rey (D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría y en ese V. E. en el desempeño de la misma; quedando satisfecho del célo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1872.—Martos.

Se. D. Francisco Millán y Caro, Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta del dia 3 de Setiembre.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Francisco de Haedo Echarte, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Casualidad», de mineral zinc y otros, al que llaman La Brecha, término del lugar de Ojebar, ayuntamiento de Rasines; que linda al norte con terreno llamado Cruz de Llodinas, al sur con el que denominan el Cubillo, al este con el barrio del Solar, del mismo Ojebar, y al oeste con el Mazo y montes de Balseca. Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calata con muestras de mineral, situada en dicho pueblo de la Brena, en parte del Mazo, y la distancia de 8 metros próximamente hacia el este ó por encima de un rebollar que pertenece á don Juan Mazpule. Desde él se medirán al este 100 metros, la primera estaca; de allí al norte 300, segunda; de esta al sur 200, la tercera; de esta al sur 600 cuarta; de esta al oeste 500 la quinta de esta al norte 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que preven el artículo 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Martín de Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Federico», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Prado Herrero, término del lugar de Silio, ayuntamiento de Molledo, que linda al norte egido de la peña Urquia, sur prado de la Petana, este la regata de la Trapa y oeste prado de Juan Villegas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado Herrero; desde él se medirán al norte 300 metros; al sur 300 metros; al este 100 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Senén Cobo Pérez, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Elena», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Cuevas, término del lugar de Cuevas, ayuntamiento de Valdáliga, que linda al norte casta de Sorria y las casas de la Valleja, al sur con el río y molino de D. Isidro de Hoyos, al este con carretera y al oeste con río llamado de Novalina.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que dista de las casas de la Valleja en dirección norte 80 metros próximamente; desde él se medirán al sur 100 metros; al norte 200 metros; al este 100 metros y 300 al oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Isidoro Alonso Hernando, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Pantaleón», de mineral hierro, al sitio que llaman San Pantaleón, término del lugar de Escobedo, ayuntamiento de Cangas, que linda al sur carretera, norte y este terreno comun y al oeste terreno comun de Arce.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un matorral que hay en el dicho prado, distante de la cerradura de este en dirección norte unos 6 metros, y 10 metros próximamente de la fuente llamada de la Alisa de San Pantaleón; y desde él se

medirán al este 500 metros; 100 al oeste, 220 al sur y 80 al norte.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 27 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

Comisión permanente de la Diputación provincial de Santander.

Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la Exma. Diputación en 14 de mayo último, esta Comisión provincial, con arreglo á la ley de 14 de noviembre de 1868 y artículo 66 de la ley orgánica de 20 de agosto de 1870, señala el dia 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta las obras de reparación del puente sobre el río Hijar, en la carretera general de Reinosa por Palencia, la cual ha dejado de conservarse por el Estado, cuyo presupuesto asciende á dos mil nuevecientas treinta y dos pesetas y cuatro céntimos.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Diputación, en cuya secretaría se hallarán de matíssesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial para tomar parte en la subasta, será la del 8 por 100, que importa doscientas treinta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el depósito referido.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma establecida en la Instrucción de 18 de marzo de 1852, siendo la primera mejora de veinte y cinco pesetas, por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajaran de cinco pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 2 de setiembre de 1872.—E. V. P., Francisco del Pino.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Hijar, en la carretera general de Reinosa por Palencia, se compromete á tomar á su cargo las citadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aqui la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

Por dis posición del Juzgado del Distrito del Hospital de Madrid, se sacan á pública subasta que tendrá lugar doble y simultánea en este Juzgado y en aquél el dia 27 del actual á las 12 de su mañana, las fincas siguientes:

Escudos.

La mitad de una funega en esta ciudad, que tiene su servicio á la calle de San Pedro, situada en la acera del Norte de la misma calle tasada en mil trescientos escudos, y mide ciento cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros.

1.300

La mitad de una lejana que también fue fragua y se halla situada al Norte de la anterior, mide sesenta metros veintidos centímetros, tasada en

550

La mitad de una casa en esta ciudad, calle de Santa María Egipciaca, señalada con el número 17, de superficie toda ella de setenta y siete metros y setenta y ocho centímetros, tasada en

2.200

Y la mitad de otra casa en la cuesta de Garmendia señalada con el número quince, que mide toda ella de superficie ciento veinte y cuatro metros veintidos centímetros, tasada en

3.200

Cuyas fincas pertenecen á Don Antonio Mucha, y se venden para pago de reales que adeuda á la sociedad «Ancora de España», previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo y que para tomar parte en la Subasta han de consignar en el acto los licitadores mil pesetas sobre la mesa del Juzgado, cuya cantidad les será devuelta concluido el acto, reteniéndose únicamente la del que resulte ser mejor postor, que se depositará hasta que tenga lugar la consignación del precio; así como de que por las respectivas Escribanías en Madrid y este Capitol se informará á los licitadores en el acto del remate y antes de admitirse postura de los gravámenes á que se hallen sujetos los bienes y lo que á cada finca corresponda rebajarse por los conceptos que se expresarán.

Santander 6 de Setiembre de 1872.—V. B. Pineda.—El Escribano, Benigno Velasco.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA CASA Y HUERTA.

En Santona, esle del Colino, se vende la casa número 22, con su patio, pozo, pila, y cuadras para caballerías y aves de corral, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con mas una huerta contigua á dicha casa con entrada por el patio, que mide 15.258 áreas y contiene un excelente pozo, lavadero, árboles de limón, naranjo y frutales de hueso y pepita en excelente estado.

Para tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. Pedro de Alvear, en Escalante, que está debidamente autorizado por los dueños.

8-1

VAPORES
DE
Oscar de Olavarria y compañía.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de setiembre corriente el nuevo vapor español nombrado

Arama,

su capitán D^r Florencio Belaunde. Admite pasajeros y carga de abarrotos.

Le despañan sus consignatarios los señores Cabrero Gómez y Comp., Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capilla que dirá misa todos los días festivos.

Para la Habana.

Saldrá del 6 al 8 del corriente Setiembre la fragata española de gran porte,

B.^a FLORA DE PONBO,

cuya solidad en su construcción y cualidades marítimas, son bien conocidas.

Al mando de su acreditado capitán, Don Manuel Gorordo.

Solo admite pasajeros de popa y proa en sus cómodas y elegantes cámaras, dándoles un esmerado trato.

La despaña su armador Sr. D. Juan Pombo.

10

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

PENGUIN.

de porte de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 del mes de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLÁNTICOS DE A. LOPEZ Y C.^a

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NÚÑEZ — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de ningún pasajero.

Los Capitanes, Sobrecajeros y Oficiales tienen también acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despaña un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

10

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.^a, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redacción y presentación de solicitudes para establecer todo género de pretensiones esas oficinas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redención de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Reclamación de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribución territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comisión de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ó otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir á su consignación cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías y remitir éstas á cualquier otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, retenencias reclamaciones de dominios y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudezas y retiros y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representación en quiebras y concursos de acreedores.

Redacción de solicitudes sobre quintas para diputación provincial, defensa oral, reclamo contra los fallos de dicha corporación y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernación, etcétera.

Representación de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial facilitando la importación y exportación de la clase de mercancías nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá créditos, asuntos y comisiones se le recomiendan referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros, afianzamientos, sociedades mercantiles, importaciones y devoluciones en la caja general de los depósitos. Giro mútuo del Tesoro, vaores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitación de cuales negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colmando dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (solvo impedito imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase.	2.640 reales.
Tercera id.	870 id.

NOTAS.

1.^a Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.^a Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3.^a A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida y pan ó galleta, á elegir. También se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.^a Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8.

—m. j. s. 23